MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS

Al contestar, cite este número

Radicado N°**2025197007075783**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS2024

Bogota D.C., 11 de marzo 2025

Señor Coronel
JULIAN ANDRES ARANGO BETANCOURT
Director y ordenador del gasto CENAC INGENIEROS
Carrera 46 No 20 A - 29
Bogota, D.C..

Asunto: Solicitud modificatorio prórroga N°001 contrato 257-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2024

Respetuosamente y en atención al contrato de obra **No.257-COADE-CENACINGENIEROS-2024** cuyo objeto es: **LA CONTRATACIÓN DE LOS MANTENIMIENTOS DE LAS UNIDADES DEL EJÉRCITO NACIONAL ASÍ: FRENTE I: "MANTENIMIENTO ALOJAMIENTO DE TROPA GMCOR" ; "FRENTE II: "MANTENIMIENTO ALOJAMIENTO DE TROPA BASPC01" ; FRENTE III: "MANTENIMIENTO ALOJAMIENTO DE TROPA GMSIL" ; FRENTE IV: "MANTENIMIENTO ALOJAMIENTO DE TROPA BASPC16" ; FRENTE V: "MANTENIMIENTO REDES ELÉCTRICAS BISUC"; FRENTE VI: "MANTENIMIENTO CASINO OFICIALES BASPC12" EN LA VIGENCIA 2024,** esta supervisión solicita amablemente al Señor Coronel Julian Andrés Arango Betancourt, Director y ordenador del gasto CENAC INGENIEROS, quien es el ordenador del gasto del contrato en mención, ordene a quien corresponda dar trámite al modificatorio No. 001, bajo el concepto de *prórroga al contrato 257-2024,* tal como se expone a continuación:

I. GENERALIDADES DEL CONTRATO:

A. EJECUTANTES

CONTRATISTA DE OBRA

Contrato:	**No. 257-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2024**
Firma:	**CONSORCIO INPROCONGE**
Representante legal:	**JOSE GABRIEL TOMÁS ARANGUREN** C.C. 11.186.481

CENACING

Al contestar, cite este número

Radicado N° **2025197007075783:** MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2024

CONTRATISTA DE INTERVENTORIA

Contrato:	**No. 258-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2024**
Firma:	**UNIÓN TEMPORAL INTERMANTENIMIENTO COLOMBIA 2024**
Representante legal:	**VALENTINA MARIA APONTE RESTREPO** C.C.1.003.382.667

B. INFORMACIÓN PRESUPUESTAL.

El valor total del presente contrato es por la suma de **SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON TRECE CENTAVOS M/CTE ($7.374.746.848,13) INCLUIDO A.I.U, IVA, Y DEMÁS IMPUESTOS, TASAS Y DEMÁS EROGACIONES APLICABLES**, correspondiente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.32324 del 26 de JUNIO de 2024, expedido por el jefe de Presupuesto de la CENAC INGENIEROS, de acuerdo a los precios ofertados, de la siguiente manera:

ARTICULO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN)	Recurso	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	UNIDAD BENEFICIADA	FRENTE	DESCRIPCION	VALOR ADJUDICADO POR FRENTES AIU E IVA INCLUIDO
C-1502-0100-33-20109B-1502091-02	11	ADQUIS. DE BYS-INFRAESTRUCTURA DE SOPORTE CON MANTENIMIENTO	GMCOR	I	MANTENIMIENTO ALOJAMIENTO DE TROPA GMCOR	$ 1.056.250.803,90
		MAYOR-FORTALECIMIENTO INFRAESTRUCTURA DE SOPORTE DEL EJERCITO NACIONAL.	BASPC1	II	MANTENIMIENTO ALOJAMIENTO DE TROPA BASPC01	$ 1.457.620.931,95
			GMSIL	III	MANTENIMIENTO ALOJAMIENTO DE TROPA GMSIL	$ 683.502.323,13
			BASPC16	IV	MANTENIMIENTO ALOJAMIENTO DE TROPA BASPC16	$ 2.137.235.071,47
			BISUC	V	MANTENIMIENTO REDES ELECTRICAS BISUC	$ 688.921.837,12
			BASPC12	VI	MANTENIMIENTO CASINO OFICIALES BASPC12	$ 1.351.215.880,56
PRESUPUESTO TOTAL ADJUDICADO						**$ 7.374.746.848,13**

C. TIEMPO DE EJECUCIÓN.

- CONTRATISTA DE OBRA:

Al contestar, cite este número

Radicado N° **2025197007075783:** MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2024

FECHA DE INICIO Cuatro (4) meses	02 de diciembre 2024
FECHA DE TERMINACIÒN SECOP II	31 de marzo 2025
NUEVA FECHA DE TERMINACIÒN REAL	**02 de mayo de 2025**

II. CONCEPTOS EMITIDOS POR LAS FIRMAS INTERVENTORA Y CONTRATISTA.

A. SOLICITUD MODIFICACIÓN

La firma interventora UNIÓN TEMPORAL INTERMANTENIMIENTO COLOMBIA 2024 mediante comunicado escrito No. INTER_CTO_258_030 con fecha del 10 de marzo de 2025, solicita y recomienda y concluye lo siguiente:

(…)

“Se informa que esta intervención avala la solicitud de prórroga hasta el día 20 de junio del presente año entendiendo que se fundamenta en lo establecido en la CLÁUSULA DECIMA QUINTA – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de presentarse un evento de fuerza mayor o caso fortuito, que no afecte la totalidad del objeto del presente contrato, es decir que solo lo afecte parcialmente, la fuerza mayor solo operará para los servicios y/o bienes a los cuales les sobrevino a la causal de fuerza mayor o caso fortuito.”. (…)

Sin embargo, inicialmente se prorrogará hasta el 02 de mayo, el cual es un (1) mes más de lo contractual para finalizar actividades, teniendo en cuenta que para los frentes I, II, III, IV y VI, se culminarán actividades para esa fecha. De acuerdo a los avances presentados en los informes semanales, se tiene programado la culminación de las actividades para estas fechas de la presente prórroga. Al tener una inconsistencia en algún otro frente con retraso, se ejecutará una segunda prórroga en caso de ser necesario de máximo 1 mes más, ya que el contrato inicial tiene como fecha finalización hasta el 02 de abril 2025 y no podemos excedernos más de los 02 meses de prórroga al contrato en su ejecución de actividades.

Con respecto al frente V – Chiquinquirá, se procederá a suspender el contrato una vez culminen las actividades con relación a los demás frentes, ya que el tiempo de llegada de la celda de transferencia para este frente, corresponde a 16 semanas, tiempo donde ya los demás frentes estarán debidamente entregados y se requerirá suspender este frente hasta dar inicio nuevamente con actividades en este frente para así mismo no

afectar la fecha de finalización de los demás frentes que se encuentran en ejecución. La iniciación de actividades del frente V – Chiquinquirá, depende de la llegada de la celda de transferencia.

CONCEPTO TÉCNICO DE INTERVENTORIA

De acuerdo a los avances presentados en obra, se evidencia que la necesidad de realizar una prórroga al presente contrato, entendiendo que para el frente V (Chiquinquirá), se tiene un retraso en la llegada de las celdas de transferencia, entendiendo que se realizó la aprobación del cambio en la frente definida técnicamente el 02 de febrero 2025 y la adquisición del proveedor de la celda de transferencia automática detalla los tiempos de entrega en obra. Asimismo, se informó que, en conformidad con lo establecido en dicho documento, el día 20 de febrero 2025, se realizó el pago del anticipo para garantizar el cumplimiento de los plazos y condiciones acordados con el proveedor. La fecha de entrega del artículo está programada para 16 semanas después de la recepción de dicho anticipo. Esta planificación nos permitirá garantizar la calidad y el cumplimiento de los plazos acordados. Sin embargo, se prorrogará hasta el 02 de mayo, el cual es un (1) mes más de lo contractual para finalizar actividades, y una vez culminen las demás actividades del resto de frentes, se procederá a suspender el contrato debido a las actividades del frente V – Chiquinquirá.

De igual manera, el avance del frente I en Rionegro ha generado un atraso no imputable al contratista entendiendo que la intervención corresponde a cuatro baterías sanitarias y solo fueron entregadas dos baterías para la intervención.

En consecuencia, se recomienda adelantar las gestiones necesarias para la aprobación de la extensión del plazo contractual, permitiendo así la adecuada ejecución de los trabajos pendientes y garantizando el cumplimiento de los objetivos del contrato.

CONCEPTO JURÍDICO INTERVENTORIA:

Atendiendo a la necesidad de celebrar modificatorio No. 01 al Contrato de obra No. 257-CENACINGENIEROS-2024, me permito emitir concepto jurídico, precisando que de conformidad con la naturaleza jurídica del contrato estatal, es trascendental tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 14 y 16 del Estatuto de Contratación- Ley 80 de 1993, donde se facultan a las entidades contratantes con la posibilidad de modificar los contratos ya sea de común acuerdo con el contratista o de forma unilateral, toda vez que se puede considerar la modificación contractual como una herramienta con la que cuenta la administración para evitar la paralización o afectación grave de la ejecución contractual y salvaguardar con esto los fines estatales que dan origen a la contratación

Al contestar, cite este número

Radicado N° **2025197007075783:** MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2024

realizada.

En lo referente a las prórrogas del contrato estatal, el Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato -no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

"(…) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (…)".

Es importante resaltar que las modificaciones contractuales condicionan su viabilidad a la modificación de los elementos accidentales del contrato, es decir la modificación del objeto o elementos esenciales comportarían el surgimiento de un nuevo negocio jurídico.

En el mimo sentido es pertinente precisar que en la Ley 80 de 1993, se introdujo el principio de la autonomía de la voluntad en su artículo 32, permitiendo que para los contratos sostenidos entre el Estado Colombiano y los particulares se puede dar aplicabilidad a los beneficios que este principio tiene inmersos como que las voluntades de las partes contractuales sean ley para ellas y que el mismo contrato sea dirigido por esas voluntades, siempre que no sea contraria a la Ley.

Conforme lo anteriormente expuesto, atendiendo las circunstancias acaecidas en el proceso contractual de la referencia y atendiendo la necesidad de la entidad de salvaguardar el interés general, la correcta ejecución contractual, la correcta destinación de recursos y la consecución de los fines estatales que dieron origen a la presente contratación emito concepto favorable para la celebración de modificatorio consistente en prorrogar el plazo de ejecución del CONTRATO DE OBRA No. 257-

CENACINGENIEROS-2024, toda vez que es oportuna, pertinente y se ajusta a Derecho.

CONCEPTO ECONÓMICO INTERVENTORIA:

De acuerdo al concepto económico suscripción de prórroga en el cual la interventoría del contrato de obra 257-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2024, mediante oficio No. INTER_CTO_258_031 del 10 de marzo de la presente vigencia, y en cumplimiento del marco de sus funciones en virtud de la buena ejecución y supervisión técnica administrativa, financiera, ambiental, jurídica y contable, realizó solicitud al supervisor del contrato designado por el ordenador del gasto señor coronel JULIAN ANDRÉS ARANGO BETANCOURT Director Central Administrativa y Contable CENAC Ingenieros.

De manera respetuosa me permito recomendar y avalar por medio de un concepto económico la suscripción de una prórroga con el propósito de llevar a cabalidad la ejecución de la obra. De igual forma una vez revisada la información y solicitud por parte del interventor del contrato de obra, es considerado proceder con la suscripción de la prórroga toda vez que las especificaciones del contrato lo ameritan para la correcta ejecución en los tiempos idóneos.

Por otra parte, el valor del contrato de obra es SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON TRECE CENTAVOS M/CTE ($7.374.746.848,13) AIU E IVA impuestos costos directos e indirectos, tasas y contribuciones que conlleven la celebración y ejecución del presente contrato y la utilidad razonable que el CONTRATISTA pretende obtener. El valor está respaldado bajo el Certificado de disponibilidad presupuestal No. 32324 del 26 de JUNIO de 2024.

Y en efecto con lo anterior, el contrato de interventoría No. 258-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2024

Contratación de interventoría técnica administrativa, financiera, ambiental, jurídica y contable así: FRENTE I: “MANTENIMIENTO ALOJAMIENTO DE TROPA GMCOR”; FRENTE II: MANTENIMIENTO; ALOJAMIENTO DE TROPA BASPC 1; FRENTE III: “MANTENIMIENTO DE TROPA GMSIL”; FRENTE IV: “MANTENIMIENTO ALOJAMIENTO DE TROPA BASPC16”; FRENTE V: “MANTENIMIENTO REDES ELÉCTRICAS BISUC”; FRENTE VI: “MANTENIMIENTO CASINO OFICIALES BASPC12” A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2024. Aplicará al proceso de suscripción de prorroga con el fin de llevar

Al contestar, cite este número

Radicado N° **2025197007075783:** MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2024

alineación en los tiempos establecidos para el lapso solicitado por parte del contratista de obra e interventor.

Es trascendental tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 14 y 16 del Estatuto de Contratación- Ley 80 de 1993, donde se facultan a las entidades contratantes con la posibilidad de modificar los contratos ya sea de común acuerdo con el contratista o de forma unilateral, toda vez que se puede considerar la modificación contractual como una herramienta con la que cuenta la administración para evitar la paralización o afectación grave de la ejecución contractual y salvaguardar los fines estatales que dan origen a la contratación realizada.

Es menester tener en cuenta que atendiendo la mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, entre otras cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

III. RECOMENDACIONES Y ACLARACIONES AL ORDENADOR DEL GASTO.

- Se recomienda al Coronel JULIAN ANDRES ARANGO BETANCOURT, Director y ordenador del gasto CENAC INGENIEROS, ordenar a quien corresponda realizar la modificación con concepto de solicitud de prórroga N°001 al contrato de obra N°257-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2024.

Respetuosamente,

MY. FREDY GRISALES CASALLAS
Supervisión de Interventoría CENAC ING

Elaboró: Ing. Jonathan Castro Cuestas
Asesor técnico CENAC ING

VoBo: ABG. Alvaro Merchan
Asesor Jurídico CENAC ING